

RAD (2020- 149): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR
 DEMANDANTE: RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677).
 APODERADO: DRA NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.
 DEMANDADOS: LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO UBICADO EN LA FRANCCION DE SAMARIA CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS CON MATRICULA INMOBILIARUA n. 300-19404

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
 Rionegro (S), febrero 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), febrero dieciocho de dos mil veintiuno

RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677).., mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO UBICADO EN LA FRANCCION DE SAMARIA CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS CON MATRICULA INMOBILIARUA n. 300-19404 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.;

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, impetrado por RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677).., mediante apoderado especial, en contra de LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


 ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ